



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0558 -2021-A/MPS

Chimbote, 06 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 010184-2021 presentado por el administrado **FRANCISCO AVALOS CUENCA**, solicitando nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 218-2020-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 032395-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1035-2019-A/MPS de fecha 23 de setiembre del 2019, se resolvió; APROBAR el CESE DEFINITIVO por LIMITE DE EDAD a partir del 01 de octubre 2019, al trabajador municipal FRANCISCO ABALOS CUENCA, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1233-2019-A/MPS de fecha 12 de noviembre del 2019, se corrige el apellido considerado en la Resolución de Alcaldía N° 1035-2019-A/MPS de fecha 23 de setiembre del 2019, siendo lo correcto **FRANCISCO AVALOS CUENCA**;

Que, en ese sentido y por Resolución Gerencial N° 218-2020-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2020 emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, se aprueba la Liquidación de Beneficios Sociales de fecha 30 de noviembre del 2020, correspondiente al ex servidor FRANCISCO AVALOS CUENCA, con un monto de afectación presupuestal de S/. 84.068.21 Soles y se dispone otorgar el pago de S/. 73,521.28 Soles a favor del mencionado ex servidor, conforme a la mencionada Liquidación;

Que, ante ello el recurrente FRANCISCO AVALOS CUENCA, solicita la nulidad en todos los extremos del acto administrativo contenido en la Resolución N° 218-2020-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2020, por considerar un mandato normativo que se ha dictado en contradicción del Art. 10°, inciso 1), concordante con el numeral 213.1 del Art. 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la Nulidad y Nulidad de Oficio, respectivamente;

Que, con Informe Legal N° 341-2021-GAJ-MPS de fecha 06 de julio del 2021 ampliado con Informe Legal N° 394-2021-GAJ-MPS de fecha 23 de julio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, luego de haber analizado los actuados administrativos, recomienda: se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1035-2019-A/MPS de fecha 23 de setiembre del 2019, así como la Resolución de Alcaldía N° 1233-2019-A/MPS de fecha 12 de noviembre del 2019. Se notifique al administrado, para que ejerza su derecho de defensa y posteriormente se notifique la presente Nulidad de Oficio al ex servidor Francisco Avalos Cuenca; consecuentemente RETROTRAER los actos administrativos hasta la emisión del Informe N° 1211-2019-DP-MPS de fecha 05 de agosto del 2019, debiendo precisar el régimen laboral al que pertenece el ex servidor mencionado; ello por cuanto, principalmente considera que:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0558

- El Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe una de las causas del término de la carrera administrativa es el Cese Definitivo, y en el Art. 35° inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad, concordante con el Art. 186° literal c) que establece: el Cese Definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) El límite de setenta años de edad.
- De la revisión de los actuados se observa que a través del Informe N° 01211-2021-DP-GRH-MPS (05 agosto 2019) el responsable del Área de Desarrollo de Personal, pone de conocimiento al despacho de la Gerencia de Recursos Humanos, el alcance de límite de edad, para el servicio del servidor FRANCISCO AVALOS CUENCA, por estar próximo a cumplir 70 años de edad, de acuerdo a su Partida de Nacimiento, DNI, precisando también, que el servidor labora en la Comuna, desempeñando funciones de vigilante municipal.
- Del cuadro de evolución contenido en la Resolución Gerencial N° 218-2020-GRH-MPS de fecha 10 de diciembre del 2020, se advierte que al amparo de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 09 de junio de 1984, estableció en su Art. 52 “Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al Régimen laboral de la actividad privada y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente”.
- Según el Art. 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, sobre Compensación por Tiempo de Servicios y efectos del pago establece “Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”.

Que, en ese sentido, es menester precisar que con Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 12 de diciembre de 1990, se reconoce como trabajador Obrero Permanente; es decir, está sujeto exclusivamente al Régimen laboral de la actividad pública, perteneciente al Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, de todo lo actuado, se evidencia que el mencionado ex servidor, ha venido prestando servicios para la entidad, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ostentando funciones de vigilante municipal;

Que, si bien es cierto la Resolución de Alcaldía N° 1035-2019-A/MPS de fecha 23 de setiembre del 2019 corregida en cuanto al Apellido con Resolución de Alcaldía N° 1233-2019-A/MPS de fecha 12 de noviembre del 2019, puede tener efectos positivos sobre la situación jurídica del ex servidor, se debe advertir que no vulnere los intereses de la administración pública, y de ser el caso, la entidad tiene la obligación de declarar su Nulidad, dado que se privilegia la defensa y protección del interés público;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 213.3 establece “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)”;

Que, según lo previsto en el párrafo anterior, y en atención a la recomendación realizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, en virtud de lo previsto en el Art. 213.2, tercer párrafo del mismo cuerpo legal, que establece “En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0558

derecho de defensa, por ello se procedió a cursar la Carta N° 0298-2021-MPS-SG (06 agosto 2021) notificada al ex servidor FRANCISCO AVALOS CUENCA en fecha 10 de agosto del 2021, a efectos que ejerza su derecho de defensa sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas sobre Cese Definitivo por Límite de Edad y otro, y garantizar el debido procedimiento, otorgando el plazo de cinco (05) días hábiles, para que realice sus alegaciones de considerarlo pertinente;

Que, atendiendo el Memorando N° 071-2021-MPS-SG de fecha 18 de agosto del 2021 de Secretaría General, el Área de Trámite Documentario emite el Informe N° 071-2021-ATD-OSG-MPS de fecha 19 de agosto del 2021, haciendo de conocimiento que de la búsqueda en el Sistema (SIDOM) efectuada desde el 11 al 17 de agosto del 2021, NO existe ingreso de descargo en relación a la Carta N° 0298-2021-MPS-SG de fecha 06 de agosto del 2021;

Que, haciendo una valoración de lo informado, así como a las documentales obrantes en los actuados administrativos, se advierte que existe incongruencias y contradicciones entre los actos administrativos emitidos por la entidad que se encuentran contenidos en el presente Expediente, atentando contra los intereses de la administración pública; por lo que es el estado del procedimiento, expedir Resolución de Alcaldía declarando la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 1035-2019-A/MPS de fecha 23 de setiembre del 2019, así como la Resolución de Alcaldía N° 1233-2019-A/MPS de fecha 12 de noviembre del 2019 y demás actuados administrativos hasta la emisión del Informe N° 1211-2019-DP-GRH-MPS de fecha 05 de agosto del 2019 emitido por Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, debiendo precisar el Régimen laboral al que pertenece el ex servidor FRANCISCO AVALOS CUENCA.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 1035-2019-A/MPS de fecha 23 de setiembre del 2019, Resolución de Alcaldía N° 1233-2019-A/MPS de fecha 12 de noviembre del 2019 y demás actuados administrativos hasta la emisión del Informe N° 1211-2019-DP-GRH-MPS. Consecuentemente RETROTRAER los actos administrativos hasta la emisión del Informe N° 1211-2019-DP-GRH-MPS de fecha 05 de agosto del 2019, emitido por el responsable de Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, debiendo precisar el Régimen laboral al que pertenece el ex servidor FRANCISCO AVALOS CUENCA, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

GM  
GAyF  
GPYP  
Int.  
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
Arq. Roberto Jesús Briceño Franco  
ALCALDE